

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA, Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ. C.C. 6'893.461

DEMANDADO(S): PONCIANO ENRIQUE FLOREZ ROJAS

HILDA ROMELIA FUENTES DIAZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00854- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se avizora que la terminación del proceso fue realizada directamente por el demandante, razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud, dando por terminado el presente asunto por el pago total de la obligación.

Consecuencia de la anterior declaración, correrán con la misma suerte las medidas cautelares decretadas, entre ellas el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140- 160982 de propiedad de HILDA ROMELIA FUENTES DIAZ.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, previa solicitud, por secretaría se hará la anotación correspondiente y la entrega de la copia del documento a la parte demandada.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que en el término de la distancia, una vez quede ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del título ejecutivo que dio origen a la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ contra PONCIANO ENRIQUE FLOREZ ROJAS y HILDA ROMELIA FUENTES DIAZ.

SEGUNDO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140- 160982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de propiedad de HILDA ROMELIA FUENTES DIAZ, identificada con cedula N° 34.957.564.

TERCERO: Por Secretaría, **LIBRÉENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

QUINTO. ORDENESE a **LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ** que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del título que dio origen a la obligación.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc3f85f1b9031d4507fc0d0778d839f6a187e7a9ee8df3e8fca4610e2201077**

Documento generado en 26/01/2022 05:15:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>